



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis del artículo 11, se reforma el primer párrafo del artículo 66 a la Ley de Establecimientos Mercantiles; se reforma el artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México." Conforme a lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis del artículo 11, se reforma el primer párrafo del artículo 66 a la Ley de Establecimientos Mercantiles; se reforma el artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas a muchos metros de distancia, sólo el olfato nos reporta la contaminación intensa y dañina que genera esa mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio,



magnesio, aluminio y bario, de isótopos radiactivos que nos ofrece el color verde, neutralizantes, oxidantes y aglomerantes que se mezclan en la pirotecnia. Además del perclorato de sodio, que da propulsión al cohete, los metales pesados que aportan el color y los aerosoles que producen la detonación en el aire, esa mezcla libera, entre otros, monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM 2.5), las cuales representan diversos riesgos pues la exposición a ellas genera graves males para el sistema respiratorio. Las partículas suspendidas, al ser inhaladas, entran directamente hasta el fondo pulmonar, como lo advierten diversas investigaciones especializadas en el ámbito de la salud. La exposición a dichas partículas, sumado al monóxido de carbono (CO), gas sin olor, color y sabor, puede generar un coctel con efectos súbitos de malestares severos e incluso la muerte, mientras que los metales impactan al sistema respiratorio y el torrente sanguíneo, lo cual demuestra que esta actividad debe catalogarse como de alto riesgo para toda la población.

En la elaboración de los artificios pirotécnicos se emplean diferentes tipos de pólvora. La producción se realiza principalmente de forma artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, heredando de padres a hijos las formulaciones para la elaboración de los diferentes productos; es menester señalar que no existen procesos industrializados en serie que permitan una mejor regulación de esta actividad. Tampoco existe ningún esquema de control de calidad ni de prevención de riesgos relacionados con la salud ocupacional de quienes participan en la elaboración de pirotecnia. Aunado a todo lo antes mencionado, el peligro se incrementa debido a que la producción y venta de pirotecnia se realiza en lugares no autorizados y carentes de las medidas de seguridad adecuadas.

En la actualidad, al tratarse de un tema de mucha raigambre, se puede afirmar que Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales en el mundo, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados “castillos” y “toritos”.



La pirotecnia es una actividad productiva que tiene lugar en 28 estados de la república, siendo los principales fabricantes el estado de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala.

El uso de artificios pirotécnicos en exteriores representa una actividad de alto riesgo que requiere condiciones técnicas y de seguridad rigurosas. De acuerdo con el seminario impartido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y expertos del sector, el crecimiento industrial de la pirotecnia en México ha demandado la estandarización de procesos, la profesionalización del personal operador y una estricta vinculación con autoridades de seguridad, protección civil y salud. La falta de controles puede derivar en incidentes graves que afecten tanto a operadores como a espectadores, sobre todo en zonas densamente pobladas. Por ello, el documento destaca la necesidad de contar con personal especializado, planes de contingencia, cálculo técnico de perímetros de seguridad y la verificación del sitio del evento para prevenir catástrofes. Estas recomendaciones técnicas deben incorporarse como lineamientos mínimos en cualquier legislación o regulación local que pretenda normar el uso de pirotecnia, especialmente en una ciudad como la capital del país, donde la concentración poblacional, la cercanía de inmuebles y la complejidad del entorno urbano requieren un marco normativo más estricto y preventivo.

De acuerdo con la Guía para el Análisis y Registro de Accidentes en Actividades de Manejo del Fuego (CONAFOR, 2023), los accidentes deben entenderse no como eventos fortuitos, sino como resultado de fallas prevenibles que, si no se analizan, tienden a repetirse. Esta perspectiva resulta especialmente relevante para entornos urbanos como la Ciudad de México, donde el uso inadecuado de materiales peligrosos como la pirotecnia en espacios no autorizados o la falta de protocolos de reacción ante emergencias, puede tener consecuencias fatales. La guía establece que el análisis sistemático de incidentes permite identificar patrones, corregir fallas operativas y reforzar la preparación institucional. Por tanto, incorporar en el marco normativo local mecanismos obligatorios de registro y análisis de incidentes



relacionados con actividades de riesgo no solo fortalece la prevención, sino que contribuye a una política pública basada en evidencia. Esta lógica debe extenderse a todas las autoridades que intervienen en la protección civil, la gestión del espacio público y la vigilancia del uso de explosivos, pues solo así se garantiza una respuesta efectiva, sustentada y proactiva frente a los riesgos que enfrenta la ciudadanía.

El marco jurídico de la pirotecnia en la CDMX se basa en la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental, que prohíben detonar pirotecnia sin permiso, sancionando con multas (21-30 UMA), arresto (25-36 hrs) o trabajo comunitario (12-18 hrs). Se requiere autorización de la SEDENA y Protección Civil para eventos especiales, con requisitos como pólizas de seguro y capacitación, buscando prevenir riesgos ambientales y a la salud pública.

Cabe resaltar que la detonación de pirotecnia en la Ciudad de México no es legal y amerita una multa, pues el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica de la entidad dice a la letra lo siguiente: “Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente representa una infracción contra la seguridad ciudadana”.

No obstante lo anterior, el nivel de vigilancia y cumplimiento de la disposición referida deja mucho que desear.

De conformidad con una evaluación realizada por el CENAPRED, los sitios donde suceden los accidentes con pirotecnia demuestran que es durante la fabricación de los artificios pirotécnicos donde se presenta un considerable número de percances, encontrándose el mayor problema en los talleres clandestinos, los cuales representan el 40.8 por ciento del total.

Estos son lugares de fabricación y almacenamiento que no cuentan con ningún permiso otorgado por la SEDENA y operan de manera ilegal. Por su parte, en los



talleres pirotécnicos que tienen registro ante la SEDENA se presenta el 11.6 por ciento de los siniestros.

Desafortunadamente, uno de los sectores de la población más afectada por esta problemática es la niñez mexicana, ya que durante los festejos patrios, como el 15 de septiembre, las quemaduras derivadas del mal manejo de la pirotecnia aumentan hasta en un 40 por ciento, de acuerdo con la doctora Inés Álvarez de la Rosa, pediatra adscrita al Hospital General Regional número 220 del Estado de México.

La especialista indicó que “son los menores de entre tres y cinco años el sector de la población más afectado, debido a que la mayoría de las quemaduras que se presentan en consulta se debe al contacto directo con estos materiales, explosiones con ondas expansivas que no sólo ocasionan lesiones en la piel, sino también en músculos y tendones de las extremidades, cara y área inguinal; los menores de entre tres y cinco años son los más afectados porque, al encontrarse en una etapa temprana de desarrollo, no cuentan con la habilidad para manipular los artefactos pirotécnicos y mucho menos si no están bajo la supervisión de un adulto. En este contexto, suelen presentar afectaciones en los ojos con secuelas permanentes, así como disminución en la audición, condiciones que intervienen en su desarrollo cognitivo y social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut 2012), 124 mil personas sufrieron quemaduras no fatales al año y cientos de ellas sobreviven con secuelas que afectan su estética, funcionalidad y espacio social, teniendo que vivir con estigmas y rechazo social debido a este tipo de lesiones.

Por su parte, según las estadísticas del Sistema Nacional de Protección Civil, las lesiones más comunes por quemaduras se presentan en manos con un 30 por ciento, en los ojos ocurre un 28 por ciento y el 15 por ciento afecta cara y cabeza.



En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud local atiende al año entre 900 y mil pacientes en los hospitales especializados en la atención de quemaduras; según los médicos especialistas del área de Quemados del Hospital Materno Infantil de Xochimilco, las lesiones leves o graves se originan porque, regularmente, los niños guardan en la bolsa del pantalón los cohetes y estos llegan a detonar incluso por el calor corporal generado.

Por otro lado, un aspecto importante que debemos valorar se presenta con los animales de compañía, quienes padecen los daños y molestias causados por el ruido que provocan las explosiones de la pirotecnia. En este tenor, tenemos hasta un 80 por ciento de aumento en los reportes por desaparición, heridas y accidentes de perros como consecuencia del uso de estos artefactos explosivos, sobre todo, en las festividades decembrinas, principalmente, el 31 de diciembre, de ahí la necesidad urgente de regular el uso de la pirotecnia para uso recreativo y prohibir el uso de explosivos en la misma.

El presidente de la Asociación Civil de Observatorio de Prevención de Riesgos y Accidentes (OPRA) menciona que la explosión de fuegos pirotécnicos afecta los nervios de los perros y la sensibilidad de sus oídos lo cual les provoca nerviosismo, entran en estrés e inclusive les dan ataques de pánico que los pueden llevar hasta la muerte, en tal virtud, es preciso cobrar conciencia del maltrato para los menores de edad y para las mascotas que supone el uso lúdico de la pirotecnia explosiva, lo cual no debemos permitir que continúe así. El titular de la asociación civil referida explicó que los reportes de perros perdidos aumentan 80 por ciento a partir del 12 de diciembre, fecha en que se llevan a cabo un sin número de peregrinaciones. De igual modo, el uso de pirotecnia provoca efectos negativos en la salud de las mascotas; perros que están amarrados, encerrados o en azoteas pueden sufrir heridas por el estrés y la desesperación que el ruido de los cohetes les causa.

Ahora bien, el uso de pirotecnia en los establecimientos mercantiles, particularmente en aquellos que tienen giros relacionados con la venta de alcohol



en envase abierto, no es raro que con el objeto de “animar” a los asistentes se utilizan este tipo de herramientas, lo cual representa un grave riesgo para la seguridad pública, especialmente desde la perspectiva de la protección civil.

Estos artefactos, entre los que se incluyen bengalas, fuegos artificiales y otros dispositivos explosivos o inflamables, se han convertido en elementos comunes sobre todo en establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y los de impacto zonal, sin embargo, su empleo en espacios cerrados o semiconfinados genera condiciones de peligrosidad que podrían evitarse mediante una regulación estricta que impida el acceso con dichos dispositivos.

La pirotecnia, que podría parecer inofensiva, pues muchas veces es manejada por el propio staff del establecimiento del que se trate, conlleva consigo peligros relacionados con explosiones o igniciones accidentales, así como amenazas relacionadas con la emisión de humos tóxicos que pueden provocar desde intoxicaciones hasta asfixias, además que ante una situación de esta naturaleza fácilmente se podría derivar en situaciones de pánico colectivo que podría llevar a situaciones de peligro muy altas por la mera concentración de gente en espacios con movilidad reducida.

Estos riesgos no son hipotéticos, pues se basan en incidentes reales que demuestran cómo un evento normal en un establecimiento mercantil, puede transformarse en una tragedia que afecta tanto la integridad del establecimiento mercantil, la infraestructura urbana y aún más importante la de los usuarios que asisten a dichos establecimientos.

Ejemplos de lo anterior lo podemos encontrar alrededor del mundo, como lo es en el caso de los países siguientes:



Suiza.

En un bar llamado “Le Constellation” en Suiza, durante la celebración del año nuevo 2026, el uso de bengalas en botellas de champagne provocó un incendio que se propagó rápidamente que dejó por lo menos 40 víctimas mortales y 115 heridos, donde las víctimas entradas en pánico no pudieron hacer uso de las escaleras ante la incrementada afluencia de gente¹.

Macedonia del Norte².

El 16 de marzo de 2025, un incendio en la discoteca “Pulse” en la ciudad de Kočani, Macedonia del Norte, se cobró la vida de 59 personas y a más de 150 heridas. Esta tragedia, de acuerdo a las autoridades locales, fue provocada por el uso de pirotecnia dentro del establecimiento.

Brasil.

El 27 de enero del 2013, en la discoteca “Kiss” una catástrofe ocasionada por el uso que realizó una banda musical que tocaba sobre el escenario de fuegos artificiales, durante su espectáculo, provocó que las chispas de estos alcanzaran el techo del establecimiento, lo cual derivó en un incendio que acabo con la vida de 242 personas muertas y 680 heridos³

¹ Téllez, Lydia Hernandez. (12 enero 2026). *Qué se sabe del incendio en Crans-Montana en Suiza: de las reformas ilegales del local a la vida “de lujo” del dueño a partir de fondos del covid*. Infobae. <https://www.infobae.com/espana/2026/01/12/que-se-sabe-del-incendio-en-crans-montana-de-las-reformas-ilegales-a-la-vida-de-lujo-del-dueno-a-partir-de-fondos-del-covid/>

² Parra, Sergio. (17 marzo 2025). *Tragedia en Macedonia del Norte: el peligro mortal de los fuegos artificiales en espacios cerrados*. National Geographic España; National Geographic. https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/tragedia-macedonia-peligro-mortal-fuegos-artificiales-espacios-cerrados_24488

³ (Duarte, Fernando). (2 de marzo 2023). *“Acepté las quemaduras, pero no mi pierna amputada”: el testimonio de una sobreviviente del incendio de la discoteca brasileña que dejó 240 muertos - BBC News Mundo*. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64512031>



Como se puede ver, ningún establecimiento mercantil que use pirotecnia, en mayor o menor medida, está exento de que ocurran incidentes que deriven en una tragedia y deje una marca indeleble en la sociedad, pues el riesgo de incendios asociado al uso de pirotecnia dentro de establecimientos mercantiles es real y por lo tanto es nuestra responsabilidad como Congreso de la Ciudad de México, el proteger a la población ante esta clase de peligros.

El uso de bengalas y juegos pirotécnicos que generan chispas, llamas y calor intenso que cuando entran en contacto con materiales combustibles comunes en estos lugares como lo son los techos de espuma acústica, cortinas, muebles de madera o decoraciones textiles, provocan una combustión rápida y descontrolada, lo cual se agrava aún más en espacios cerrados, pues el fuego se propaga con mayor velocidad porque el oxígeno disponible se consume rápidamente alcanzando puntos de flashover⁴ en donde todo el ambiente se inflama simultáneamente.

Eventos como los antes descritos pueden ser evitados desde la óptica de la protección civil, enfocados principalmente desde una perspectiva de mitigación de riesgos, donde sencillamente se prohíba el uso de dichos mecanismos de entretenimiento, en determinados establecimientos mercantiles.

Derivado de lo anterior, se considera que diversos establecimientos mercantiles en la capital de nuestro país, se debe de prohibir el uso de pirotecnia para evitar replicar desastres como los antes descritos, pues estos se pueden ocasionar por razones distintas a los incendios, tal y como lo es la mera generación de humo lo cual puede llevar a intoxicaciones por estos, así como a la generación de pánico entre los asistentes, lo cual puede conllevar a situaciones de un riesgo incrementado al abarrotarse las salidas del establecimiento mercantil de forma simultánea.

⁴ Yoon, John. (2 enero 2026 2). Qué es un “flashover”, el fenómeno que habría ocurrido en el incendio en Suiza. *The New York Times*.
<https://www.nytimes.com/es/2026/01/02/espanol/flashover-incendio-suiza.html>



Así, se considera que se deberá de prohibir el uso de pirotecnia en cualquier tipo de establecimiento mercantil, a excepción de los estadios, auditorios, recintos deportivos, teatros, autódromos, siguiendo la normativa ya establecida para tal efecto, pues el uso de pirotecnia en dichos establecimientos no es improvisado, sino que siguen protocolos para cerciorase de la seguridad en su realización, en los que deben de presentar un Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos, así como solicitar permiso ante la alcaldía que corresponda.

Como se puede ver, la actual normativa en la Ciudad de México, presenta lagunas que permiten el uso de pirotecnia en establecimientos mercantiles que no cuentan con protocolos ni personal especializado para el manejo de pirotecnia, siendo que además en la práctica se deja al alcance de los asistentes el manejo de la misma, tal y como lo es el caso del uso de bengalas en botellas alcohólicas en bares y antros, lo cual es un claro riesgo, el cual se ve acrecentado ante la posibilidad aumentada de quienes lo solicitan y lo manejan “en su mesa” no en pocas ocasiones están bajo los efectos del alcohol.

Derivado de todo lo mencionado anteriormente, es imperativo que desde el Congreso de la Ciudad de México, se generen las reformas pertinentes en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como en la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México, para imponer prohibiciones explícitas al uso de pirotecnia en establecimientos mercantiles.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por la naturaleza de la propuesta realizada, se estima que la iniciativa no requiere de un estudio de perspectiva de género, toda vez que este no cuenta con la potencialidad de beneficiar o perjudicar el ejercicio de un derecho humano que les pudiese afectar de manera desproporcionada a las mujeres respecto de los hombres.



IV. ARGUMENTOS.

En el contexto de lo narrado anteriormente se considera por tanto que se deben de modificar 2 leyes a fin de atender la problemática planteada las cuales son:

1. Adicionar la fracción X Bis al artículo 11, a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
2. Modificar el primer párrafo del artículo 66, a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;
3. Se adiciona un párrafo el artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

A continuación, se explicarán cada una de las modificaciones propuestas.

Respecto de la adición de una fracción X Bis al artículo 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, esto se realiza con el objeto de establecer una nueva prohibición respecto a las actividades que los titulares y los dependientes de un establecimiento mercantil pueden realizar, permitir o participar, en la que se colocará la prohibición del uso de pirotecnia en los establecimientos mercantiles.

Respecto de la modificación al primer párrafo del artículo 66, a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, esto se hace para establecer las sanciones por violar lo dispuesto en la nueva fracción X Bis al artículo 11 de esa misma ley.

Respecto de la adición de un párrafo al artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se busca establecer los lugares donde se podrán realizar la quema de pirotecnia y bajo que parámetros.



Una vez explicadas las modificaciones planteadas se procede a señalar la:

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, es decir, los derechos reconocidos en la constitución deben de ser aplicadas para todos los habitantes de México, independientemente de su situación migratoria.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos. Es deber del Estado garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos y libertades de la ciudadanía.

TERCERO. Considerando que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la propiedad y el uso de recursos naturales, enfatizando la preservación del medio ambiente, y toda vez que el uso de pirotecnia genera emisiones tóxicas que contaminan el aire y el suelo, es legalmente justificable su prohibición en espacios confinados para evitar impactos ambientales acumulativos en una urbe densamente poblada como lo es la Ciudad de México.

CUARTO. Que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que es facultad del Congreso el legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, **pirotecnia**, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y



servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123

QUINTO. Que el artículo 122, inciso A , fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa y que por consiguiente el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEXTO. Que la fracción XXII, numeral 3, apartado B, artículo 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que es facultad de las alcaldías el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de **establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

SÈPTIMO. Que el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México requiere planes de contingencia para eventos con pirotecnia, limitados a contextos autorizados.

OCTAVO. Que en nuestro país existen diversas normas oficiales mexicanas que regulan el material pirotécnico, entre las que encontramos las siguientes:

a) NOM-030-SCFI-1993

Establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las



leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional.

b) NOM-025-SCT2-1994

Tiene como objetivo identificar y clasificar las sustancias, materiales y residuos peligrosos, así como las disposiciones especiales de envase y embalaje de la clase 1 explosivos, a fin de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

c) NOM-003-SCT/2000

Establece las características, dimensiones, símbolos y colores de las etiquetas que deben portar todos los envases y embalajes que identifican la clase de riesgo que representan durante su transportación y manejo las sustancias, materiales y residuos peligrosos. Es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

d) NOM-003-SEGOB-2002

Esta norma complementa a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo referente a los señalamientos sobre protección civil no previstas en la primera.

e) NOM-007-SCT2-2002

Tiene como objeto establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de envases y embalaje de materiales, sustancias y residuos peligrosos.



f) NOM-024-SCT2-2002

Tiene como objetivo establecer las disposiciones generales y especificaciones que se deben cumplir para la construcción, reconstrucción y reacondicionamiento de los envases y embalajes que se utilizan para la transportación de sustancias, materiales y residuos peligrosos, así como los métodos de prueba a que deben ser sometidos.

g) NOM-002-SCT-2003

Tiene como objetivo identificar y clasificar las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte y el método de envase y embalaje. Es de observancia obligatoria, dentro de la esfera de sus responsabilidades, para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias y materiales peligrosos, transportados por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

h) NOM-009-SCT2-2003

Tiene como objetivo establecer los criterios de compatibilidad que deben observarse

para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1

explosivos, a efecto de proteger las vías generales de comunicación terrestre y garantizar la seguridad de sus usuarios.

i) NOM-010-SCT2-2003

Establece las disposiciones de compatibilidad y segregación que deben aplicarse para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y



residuos peligrosos, a fin de proteger la seguridad de las personas y sus bienes, así como el medio ambiente y las vías generales de comunicación

NOVENO. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles actualmente no regula el uso de pirotecnia dentro de ellos, lo cual representa un claro riesgo y laguna legal.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis del artículo 11, se reforma el primer párrafo del artículo 66 a la Ley de Establecimientos Mercantiles; se reforma el artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 11.- (...) X Bis. Encender, detonar, utilizar, operar, vender, comercializar, almacenar, transportar o permitir la presencia o el uso, dentro del inmueble, enseres en vía pública destinados al establecimiento, terrazas, azoteas, estacionamiento o instalaciones bajo responsabilidad del establecimiento mercantil, de cualquier clase de artificio pirotécnico. Se exceptúa de lo anterior a los estadios, autódromos, auditorios, recintos deportivos y teatros, siempre y cuando cuenten los permisos y protocolos que establezcan las normas y leyes correspondientes en la materia.



Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley	Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X, X Bis; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. (...)	Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Sólo se podrá autorizar el uso de estos en estadios, autódromos, recintos deportivos, auditorios y teatros. (...)

DECRETO.

ÚNICO. Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis del artículo 11, se reforma el primer párrafo del artículo 66 a la Ley de Establecimientos Mercantiles; se reforma



el artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Esta reforma entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la mencionada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis del artículo 11, se reforma el primer párrafo del artículo 66 a la Ley de Establecimientos Mercantiles; se reforma el artículo 77 a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México.

Atentamente:

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
696A7B0D8D7AC53B7A48A326

Dip. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma

16/01/2026 11:53

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 696A79F2A6F01B73F932197F

Nombre y extensión: Iniciativa PIROTECNIA.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2c31315efbebd491293b601d9b5c8198c08c0280964a4ae20da72b60e23006c2

Huella digital del contenido del documento firmado:

b3bf40cd1e951daaeed708d3c67e534554be32a9a025177bb7d6ea7982f0767

Nombre: Olivia Garza De Los Santos

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.225.47

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

16/01/2026 11:48

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

16/01/2026 17:53:42 UTC (16/01/2026 11:53:42 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

4e71d176-e025-4c8b-af13-e9d032878150.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b3bf40cd1e951daaeed708d3c67e534554be32a9a025177bb7d6ea7982f0767

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
DerechoID: 696A7B0D8D7AC53B7A48A326
IP: 187.142.225.47Enviado: 16/01/2026
11:52:30

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 16/01/2026

Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

11:53:10

Teléfono:

Visto: 16/01/2026 11:53:18

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

16/01/2026 11:53:19.154

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

16/01/2026 11:53:19.164

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/4e71d176-e025-4c8b-af13-e9d032878150>

